



AYUNTAMIENTO DE LEGANES
(Madrid)

ORDENANZA MUNICIPAL DE PASO DE CARRUAJES
Y RESERVA DE ESPACIO.-



ILMO. AYUNTAMIENTO

DE
LEGANES (Madrid)

TITULO I

PASOS DE CARRUAJES.

Capitulo I. CONCEPTO Y CLASES.

Artículo 1.- 1. Se entiende por "paso de carruajes" en la vía pública toda modificación de estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales sitos en las fincas frente a las que se practique.

2. Queda prohibida toda otra forma de acceso mediante rampas, instalación provisional o circunstancias de elementos móviles, como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena, etc, salvo que previamente se obtenga una autorización especial, que se considerará siempre "en precario".

Artículo 2.- 1. Los pasos de carruajes podrán concederse con carácter indefinido o con prefijada duración.

2. El uso de unos y otros podrá ser permanente o sujeto a horario determinado.

3. El peticionario deberá indicar la clase de pasos de carruajes que solicite y, en su caso, fundamentar debidamente la petición.

Artículo 3.- Los pasos de carruajes de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las veinticuatro horas del día, y frente a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

Artículo 4.- 1. Los pasos de carruajes de uso horario sólo limitarán el estacionamiento frente a los mismos durante la jornada laboral del establecimiento de que se trate, y frente a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

2. En casos especiales, y previa justificación, podrán autorizarse pasos de carruajes de uso horario para horas determinadas, sin que el número de éstas pueda ser superior a dieci--



ILMO. AYUNTAMIENTO

DE
LEGANES (Madrid)

seis horas diarias.

Artículo 5.- Lo dispuesto en los artículos anteriores no impedirá el estacionamiento de vehículos frente a los pasos de carruajes, siempre que en el propio vehículo se halle su conductor, a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del paso de carruajes.

Capitulo II. DE LAS LICENCIAS.

Artículo 6.- 1. Solamente podrán solicitar y, en su caso, ser titulares de la correspondiente licencia de paso de carruajes, los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales de negocio, según que el paso de carruajes se pida para el servicio de aquellos o para el uso exclusivo de éstos.

2. El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del paso de carruajes, cualesquiera que éstas sean.

Artículo 7.- 1. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de tercero. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

2. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, en todo caso por el titular del paso de carruajes, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento, y con arreglo a las siguientes condiciones.



AYUNTAMIENTO DE LEGANES

(Madrid)

Artículo 8.- 1. Para otorgar Licencias de Paso de carruajes - podrán dividirse los viales de la ciudad en diversos grupos, - que determinará la Alcaldía, o en su caso la Delegación de -- Tráfico.

2. La clasificación vial referida se efectuará, en su ca so, anualmente, teniendo en cuenta las necesidades de la circulación u otros motivos urbanísticos.

Artículo 9.- Para obtener la autorización de un paso de carruajes será necesario acreditar:

Primero: Respecto de los establecimientos industriales o comerciales y, en general, de toda clase de locales de negocio:

a) Que la índole de los mismos exija necesariamente la entrada y salida de vehículos.

b) Que dispongan, a la vez, de espacio libre suficiente, - con carácter permanente y sin otro destino, con capacidad para dos o más camiones. Se exceptúan del cumplimiento de éste requisito los establecimientos donde deba efectuarse la carga y descarga de pesos importantes, en cuyo caso deberán acreditar esta necesidad y, además, la existencia de espacio expresamente reservado, con carácter permanente, para tales operaciones y maniobras y la denominación, número y ubicación de los aparatos mecánicos de carga y descarga previamente existentes, que se destinan a estos efectos.

Segundo: Respecto de las viviendas:

a) Que se trate de edificación con obligación legal de poseer garage o garage-aparcamiento.

b) Que se acredite poseerlo voluntariamente, con capacidad al menos de tres automóviles y menos de 60 m² de superficie salvo en la edificaciones destinadas a vivienda de una o varias familias, como chalets u otras análogas, siempre que no tengan la condición de edificio normal de vivienda.



AYUNTAMIENTO DE LEGANES
(Madrid)

Tercero: En los casos que las barreras arquitectónicas impidan un desenvolvimiento normal a las personas disminuidas, se podrá estudiar la concesión de una Licencia de Paso de Carruajes -- aunque no se reúnan los requisitos expresados en este artículo.

Artículo 10.- 1. La solicitud de Licencia de Pasos de carruajes, se sujetará a modelo oficial, que como mínimo deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del solicitante.
- b) Domicilio a efectos de notificaciones.
- c) Situación del Paso de carruajes: calle o plaza y nº.
- d) Características del Paso de Carruajes:
 - 1º. Título de ocupación del local: propiedad, arrendamiento, usufructo, etc...
 - 2º. Duración: por tiempo indefinido o temporal.
 - 3º. De uso permanente o de horario determinado.
 - 4º. Longitud del paso de Carruajes solicitado, medida paralelamente al bordillo de la acera.
 - 5º. Anchura del acceso a la finca o local.
 - 6º. Anchura de la acera y de la calzada.
 - 7º. Superficie del local, número y tipo de vehículos a encerrar.
 - 8º. Uso: Industrial, comercial, obras, garage particular, etc...
 - 9º. Elementos urbanísticos de la zona afectada: farola, árboles, registros, jardines, etc...
 - 10º. Croquis de situación.

Los apartados 4º, 5º y 6º se acotarán en un croquis descriptivo.

2.- A la solicitud se le acompañarán los siguientes documentos:

- Plano del local, a escala 1:100, con indicación de la parte que se destine a albergar vehículos, o en su caso a la carga y descarga.



AYUNTAMIENTO DE LEGANES
(Madrid)

- Fotocopia de la Licencia de apertura del establecimiento, o en su caso, justificante de haberla solicitado y estar en trámite,

- Declaración por la que el peticionario se obliga a no usar el Local para otros fines o actividades, comprometiéndose a comunicar a la Delegación de Tráfico, en el momento oportuno, cualquier cambio respecto a:

- . Tipo de actividad,
- . Cambio de titularidad de la Licencia.

- Memoria explicativa por la que se acredite la necesidad del Paso de Carruajes, en función de la actividad que se ejerza, y las condiciones de su uso: permanente, a horario determinado, etc., en relación con lo dispuesto en el art. 9.

3.- La Administración Municipal, previamente a la admisión de la solicitud a trámite, comprobará si los datos expuestos en el apartado 1º precedente han sido cumplimentados totalmente y si los documentos a que se hace referencia el apartado 2º han sido aportados, debiendo requerir, en su caso, a los solicitantes para que en el plazo de 10 días completen los datos o acompañen los documentos omitidos, con advertencia de caducidad.

4.- Una vez recibida la solicitud y subsanadas en su caso las deficiencias observadas, será objeto de informe por los Agentes de la Sección de Tráfico de la Policía Municipal, que designe la Jefatura que deberá versar sobre las circunstancias e incidencias al tráfico rodado de la zona donde se pide el paso, y por los Técnicos del Departamento de Obras acerca de los aspectos urbanísticos, técnicos y cuantificación del depósito para garantizar la reposición del pavimento y aceras.

5.- A la vista de los precedentes informes por el Delegado de Tráfico en atención a la circunstancia del caso podrá interesar nuevos informes o pedir aclaración de los emitidos, someter a estudio de la Comisión Informativa correspondiente el expediente con comunicación al interesado de este hecho, suspendiendo los plazos --



AYUNTAMIENTO DE LEGANES
(Madrid)

y por último proponer la resolución a la Comisión Municipal terma
nente, en sentido afirmativo o negativo.

6.- Las resoluciones referentes a la terminación de expedientes en las formas de desistimiento, renuncia o caducidad, corresponden a la Alcaldía o al Concejal-Delegado respectivo.

Artículo 11.- 1. Los traslados, ampliaciones, reducciones o supresiones de pasos de carruajes deberán solicitarse por su titular.

2.- Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva Licencia de paso de Carruajes, sin perjuicio de abonar los gastos que ocasionen la supresión del existente.

3.- Las Licencias para traslados y ampliaciones de pasos de Carruajes seguirán el mismo trámite que las de los nuevos, incluso en la tasación de los derechos y depósito.

4.- Las reducciones se considerarán supresiones parciales y darán lugar, en su caso, a la reducción del depósito.

5.- Las supresiones, una vez comprobada su realización, darán lugar, a petición de su titular, a la devolución del depósito constituido.

Artículo 12.- Las Licencias de pasos de carruajes se anularán:

- a) Por comprobación de falsedad en la solicitud supondrá la pérdida de los derechos de licencia, si bien no la del depósito, si las obras no se hubiesen realizado.
- b) Por no conservar en perfecto estado su pavimento o pintura, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.
- c) Por no uso o uso indebido del paso de carruajes.
- d) Por no tener el local la capacidad exigida por el artículo 9, o no destinarse plenamente a los fines indicados por el mismo.
- e) Por cambiar las circunstancias en base de las que se concedió la Licencia.



AYUNTAMIENTO DE LEGANES
(Madrid)

- f) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.
- g) Por necesidades del tráfico viario o peatonal que requiera la supresión del paso de carruajes.

Artículo 13.- 1. A efectos fiscales, se entenderá que la longitud mínima de los vados es de 3 metros, considerándose los de mayor longitud en metros lineales exactos, computándose la fracción cualquiera que fuese esta como metros completo.

2.- La anchura de los pasos de carruajes, medida en el bordillo, no podrá ser superior en más de una cuarta parte a la que tenga el acceso a la finca o local a cuyo uso esté destinado el paso de carruajes.

Artículo 14.- Una vez concedida la Licencia se notificará este extremo al interesado a fin de que en el plazo de 10 días el petionario acredite documentalmente el haber satisfecho al Ayuntamiento:

- a) Los derechos que señala la vigente Ordenanza fiscal de Licencias para construcciones, obras e instalaciones, y de más tasas y arbitrios que en cada momento fueran exigibles.
- b) Haber constituido el depósito para garantizar la reposición de la acera, caso de supresión del paso de carruajes, calculado por los Servicios Técnicos, partiendo del coste de reconstrucción de la acera, según el cuadro de precios vigente en el momento de la solicitud. Dicho depósito deberá ser complementado en su día si, a juicio del Ayuntamiento, resultare insuficiente.
- c) Haber abonado, al Ayuntamiento, a precio de coste la placa reglamentaria que según el tipo de paso de carruajes correspondiera.

Artículo 15.- Los pasos de carruajes deberán reunir las siguientes condiciones:



AYUNTAMIENTO DE LEGANES
(Madrid)

a) De uso permanente:

1. Se pintarán los bordillos en color rojo bermellón.
2. Estos colores y placa reglamentaria podrán ser modificados por acuerdo de la C.M. Permanente, si se estima conveniente.
3. En las puertas de acceso, en lugar central y visible, y a una altura comprendida entre 1.50 a 2 metros, se fijará la placa reglamentaria que se señala en el Anexo I de esta Ordenanza, que llevará impreso el nº de Licencia de Paso de Carruajes que se corresponda con el expediente. No será preciso otro tipo de señalización.

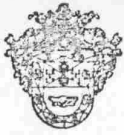
b) De uso horario:

1. Se pintarán los bordillos con franjas rojas y blancas de 30 cm. de longitud.
2. En las puertas de acceso, en lugar central y visible a una altura comprendida entre 1.50 y 2 metros se fijará una placa reglamentaria que se señala en el Anexo II de esta Ordenanza, que además de llevar impreso el nº de Licencia, que se corresponda con el expediente, deberá contener el horario autorizado en la Licencia.

Artículo 16.- La pavimentación del paso de carruajes se realizará con arreglo a las siguientes condiciones, que se indican en el Anexo III de esta Ordenanza.

1.- Calzada: Sobre una sub-base de arera de miga compactada de 25 cm. de alto, se aplicará el hormigón firme de resistencia característica de 125 Kg/cm² vibrado con una altura asimismo de 25 cm. y sobre éste una capa de aglomerado asfáltico en caliente tipo IV-a de 5 cm. compactado. Al conjunto se le dará una inclinación o pendiente del 2 por ciento medida desde el eje de la calle hasta el bordillo.

2.- Bordillo: Sobre una sub-base de arena de miga compactada de 25 cm de alto, se aplicará hormigón de resistencia característica de 125 - Kg/cm² en capa de 15 cm. de alto y 30 cm. de ancho, como cimientos del bordillo tipo II, aprobado por el Ayuntamiento de Madrid, cuyas dimensiones se reflejan en Anexo III.



AYUNTAMIENTO DE LEGANES

(Madrid)

3.- Acera: Sobre una sub-base de 10 cm. de arena de miga compactada, se aplicará una capa de hormigon de resistencia característica de 125 Kg/cm² y 15 cm. de espesor y sobre este se colocarán con -- mortero de asiento, losetas o baldosas del mismo tipo del pavimento existente en la acera, o si no existiese loseta se instalaría loseta hidráulica biselada de 15 x 15 cm.

Artículo 17.- El titular del paso de carruajes vendrá obligado:

- a) A colocar la placa que según el tipo de paso de carruajes le corresponda instalar de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- b) La conservación del pavimento y de la placa señalizadora.
- c) Pintar el bordillo y demás señales en los colores establecidos en esta Ordenanza, siempre que la Administración Municipal lo exija y, en todo caso, una vez cada dos años.
- d) Efectuar en el paso de carruajes y a su costa las obras ordinarias y extraordinarias que le ordene el Ayuntamiento.
- e) Abonar anualmente los derechos o tasas municipales establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- f) A realizar las obras para la reposición del pavimento y acera a su estado primitivo una vez finalizado el plazo de la Licencia temporal o por el cese de actividad, en el plazo de tres meses desde la declaración de la baja del paso ante el Ayuntamiento; una vez transcurrido este plazo sin que se acreditara nueva solicitud de paso ni realización de las citadas, podrán ser efectuadas por el Ayuntamiento incautando a tal efecto la totalidad del depósito efectuado a tal fin.
- g) Dejar en perfecto estado las canalizaciones de los posibles servicios, tales como alumbrado público, redes de riego, red de energía eléctrica, etc; afectados con motivo de la realización del paso de carruajes.
- h) Correran por cuenta del solicitante los retranqueos o cambios de posición de los elementos urbanísticos, tales como puntos de luz, papeleras, bancos, etc.



AYUNTAMIENTO DE LEGANES
(Madrid)

Artículo 18.- 1. Toda obra de reparación o nueva construcción de inmueble que exija el paso de camiones por la acera, llevará aneja la construcción del correspondiente paso de carruajes con prefijada duración y horario, previo el pago de los derechos correspondientes, cuyo permiso deberá solicitarse por el procedimiento ordinario.

2.- A este efecto, si la duración de la obra no excede de seis meses podrá aprovecharse, salvo acuerdo municipal en contrario, el pavimento existente, pero con la obligación de mantenerlo transitabile para peatones en todo momento y de proceder a la reconstrucción de la acera una vez terminados los trabajos que exigen el paso de vehículos. Si la duración de las obras excede de dicho plazo de seis meses, o existe denegación municipal expresa, el paso de carruajes deberá construirse con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo.



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
LEGANES (Madrid)

TITULO II

ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS Y RESERVA
ESPECIALES DE ESPACIO PARA SITUADOS, -
ESTACIONAMIENTO Y PARADA.

Capítulo Unico.

Artículo 19.- El estacionamiento de vehículos sólo estará permitido en la forma y en los lugares que prescriben el Código de la Circulación, la Ordenanza Municipal de Circulación y la Ordenanza fiscal sobre la tasa por "Estacionamiento, aparcamiento y parada de vehículos."

Artículo 20.- Podrán autorizarse, de acuerdo con lo que determina la Ordenanza fiscal Municipal, reservas especiales:

- a) De bandas de situado para los vehículos de servicios públicos (taxis y autobuses urbanos).
- b) De estacionamiento y parada en lugares determinados para facilitar operaciones de carga y descarga o el acceso a hoteles, residencias, iglesias, salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas, edificios públicos, sedes de organismos oficiales y establecimientos análogos, siempre que el interés público lo exigiere y no dificulten la circulación.

Artículo 21.- No podrán autorizarse reservas especiales de bandas de situado para vehículos de servicios públicos si el solicitante no acredita previamente:

- a) La titularidad de la concesión.
- b) La frecuencia de la prestación del servicio.
- c) Si se trata de servicios interurbanos, con frecuencia superior a media hora, disponer de local o locales idóneos para atender a los usuarios del servicio.



AYUNTAMIENTO DE LEGANES
(Madrid)

Artículo 22.- Para autorizar reservas especiales de estacionamiento y parada en lugares determinados se exigirá, según los casos, - que el solicitante acredite los siguientes extremos:

Primero: En las reservas para facilitar las operaciones de carga y descarga:

- a) Que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 47 del Código de la Circulación, reúnen los requisitos determinados en la Ordenanza de Circulación Urbana.
- b) El volumen y frecuencia de las operaciones a realizar, naturaleza de las mismas, pesos que se levantan y transportan.
- c) Los elementos (gruas, polipastos, maquinaria de elevación y transporte) de que se dispone.

Segundo: En los Hoteles, Residencias y establecimientos análogos que tengan una capacidad fija y de al menos para 500 personas o se pruebe en forma suficiente el realizarse gran número de paradas de coches frente a dichos establecimientos.

Tercero: En las Salas de Espectáculos, Cines, Teatros, Instalaciones deportivas y análogas, la justificación de lo que exigen las necesidades colectivas, limitandose la reserva a las horas de entrada y salida de los mismos.

Artículo 23.- 1. Las reservas especiales a que se refiere este capítulo prohibirán el estacionamiento durante el horario que en cada caso se señale y cuya indicación deberá figurar en discos uniformes -- que determina el Ayuntamiento, en el Anexo II de esta Ordenanza.

2. El bordillo de estas reservas especiales deberá pintarse de color azul continuo, si el estacionamiento se halla prohibido durante todo el día, y rayado si la prohibición afecta solo a un horario-determinado.



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
LEGANES (Madrid)

Artículo 24.- Las reservas especiales se otorgarán siempre con carácter discrecional, no crean ningún derecho subjetivo a favor de su titular y podrán ser modificadas por la Alcaldía tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico.

Artículo 25.- Además de las prescripciones de éste capítulo, se aplicarán a las licencias de reservas especiales las disposiciones sobre pasos de carruajes contenidas en los artículos 6, 11, 12, y 17 de ésta Ordenanza.



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
LEGANES (Madrid)

TITULO III

DE LAS SANCIONES.

Artículo 26.- 1. El que construya un paso de carruajes o señale una reserva especial sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que, en el plazo de quince días, reponga, a su costa, la acera a su estado anterior.

2. Sin embargo, si el paso de carruajes o la reserva reúnen los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia previo pago de derechos dobles.

3. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia o repuesto la acera a su estado anterior, la Alcaldía impondrá al infractor una multa de 1.000 pesetas tantas veces como días persista en la infracción.

Artículo 27.- 1. En el caso de incumplimiento total o parcial de lo establecido en el artículo 17 el titular del paso será requerido por la Administración municipal para que, en el plazo de ocho días, subsane la defectuosa conservación del paso de carruajes.

2. Transcurrido dicho plazo, de persistir el titular en la infracción, se le impondrá por la Alcaldía una multa de 1.000 pesetas tantas veces como días persista en la misma.

Artículo 28.- Si transcurridos treinta días el titular del vado no hubiera dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 27 será realizada la obra a su costa por el Ayuntamiento.



ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
LEGANES (Madrid)

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez cumplidos los trámites dispuestos en los artículos 109 y 110 de la Ley de Régimen Local, a partir de la fecha de publicación de la misma o del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICION TRANSITORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza los titulares de pasos de carruajes o de reservas especiales de espacio, dispondrán de 1 año para adaptar la licencia concedida a las prescripciones de la misma.

Transcurrido dicho plazo sin que por los titulares de los pasos o reservas se hubieran adoptado las medidas de adaptación a esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá revocar, la licencia -- (sin derecho a indemnización alguna) o conceder una prórroga de dicho plazo, que no podrá exceder de 6 meses, si mediara previa solicitud.

ANEXO I .- Placa reglamentaria para uso permanente.

ANEXO II.- Placa reglamentaria para uso horario determinado.

ANEXO III.- Detalle de la pavimentación del paso de carruajes.

Anexo I



Cotas en mm.
E.1/2.

Anexo II



SALIDA DE VEHICULOS

	LICENCIA MUNICIPAL Nº. _____
	USO HORARIO De _____ a _____ horas

150.

DETALLE DE PASO DE CARRUAJES

